



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTIVO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00095 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARCEL OCHACÓN DELGADO.
AUTO No. : 0086.

Conforme al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el pasado 8 del cursante mes y año, vía correo institucional del Juzgado, y como quiera que del pagaré acompañado a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor MARCEL CHACÓN DELGADO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1.- UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1'.728.459.⁰⁰), moneda corriente, valor del capital insoluto relacionado en el titulo base de cobro pagare de N° 4846470212836290 de fecha 20 de mayo de 2016.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el 21 de marzo de 202 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12'131.289.⁰⁰), por concepto de capital insoluto, relacionado en el titulo base de cobro pagare de N° 066316100004331 de fecha 7 de febrero de 2020.

4.- CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTOSESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 433.163.⁰⁰), por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 18 de diciembre de 2020 al 16 de junio de 2021, con un interés de conformidad a lo fijado por el Banco para este tipo de préstamos.

5.- El valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral tercero a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: Reconózcase a la profesional del derecho MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, identificada con CC. 36'300.969 y T. P. 191.838 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de304555b00b53168b49e0dd9ca291e92452e443ea4d2c2c4ab81dddb
8e2798a**

Documento generado en 13/07/2021 04:17:53 p. m.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00016 00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARCELO CHACÓN DELGADO.

3

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>